

Recomendación: 21/2004

RESOLUCIÓN: 29/2004

Expediente: C.D.H.Y. 1042/III/2002.

Quejosos y Agraviados: VMMG y MMSP.

Autoridad Responsable: Procurador General de Justicia,
con vista al Gobernador Constitucional del Estado.

Mérida, Yucatán a veintiséis de julio del año dos mil cuatro.

Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusiera el ciudadano **VMMG y MMSP**, en contra de **AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO, EL DIRECTOR DE DICHA CORPORACIÓN POLICÍACA, ASÍ COMO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, la cual obra bajo el expediente número **C.D.H.Y. 1042/III/2002**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, 96, y 97 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración lo siguiente:

I. COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto, en virtud de haberse acreditado el interés jurídico del señor **V M M G S**

Al tratarse de una presunta violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violados ocurrieron el día diez de diciembre del año dos mil dos, en la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que esta Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en los artículos 11 y 48 de la ley en la materia.

II. HECHOS

1. El día doce de diciembre del año dos mil dos, compareció ante esta Comisión el ciudadano **V M M G S**, a efecto de interponer formal queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos, en la que manifestó lo siguiente: "... que se queja en contra de los Agentes de la Policía Judicial que lo detienen, contra el Director de dicho Cuerpo Judicial,

así como también se queja contra el Procurador General de Justicia del Estado respectivamente, ya que el día diez de diciembre del año en curso, siendo aproximadamente las once de la mañana, cuando el compareciente se encontraba transitando en su vehículo con placas de circulación YWX-7031, en las confluencias de la calle once de la colonia Yucatán, a un costado del Estadio Salvador Alvarado de esta ciudad, cuando fue interceptado por dos vehículos de la marca Tsuru y Cavalier de los cuales bajan nueve personas mismos que expresan ser Agentes de la Policía Judicial del Estado, siendo que uno de ellos cuyo nombre no sabe, pero tiene aproximadamente treinta y seis años de edad, de un metro setenta y cinco centímetros de estatura, moreno claro, le expresó que tenía que acompañarlos al Ministerio Público, ya que tenía una orden de presentación, misma que en ningún momento se la mostró, motivo por el cual el compareciente solicitó le sea exhibida la mencionada orden, recibiendo como respuesta, que lo empujaran con dirección a los vehículos de los mencionados agentes, por lo que le tiró a su hijo de nombre J M G M, el portafolio que tenía; seguidamente fue trasladado a los separos de la Policía Judicial del Estado, y en dicho lugar fue despojado de su teléfono celular que traía en sus ropas, motivo por el cual el compareciente protestó por dicho despojo, recibiendo como respuesta que no se lo podían devolver ya que eran órdenes superiores; seguidamente un agente judicial estuvo revisando la información contenida en dicho aparato telefónico, acto continuo le dijeron que tenía que permanecer sentado en una banca ubicada en los pasillos de los separos de la Policía Judicial, lugar donde un agente de nombre Manuel Chuc Cauich, lo mantenía vigilado que estuviera sentado y quieto, ya que en caso contrario éste le dijo que sería peor. En dicho lugar permaneció aproximadamente ocho horas sentado, sin recibir explicación alguna de las causas por las cuales se encontraba detenido en ese lugar, que como a las catorce horas de ese mismo día, llegó una persona que dijo llamarse Miguel Ángel y se ostentó Director de la Policía Judicial del Estado, quien le indicó que sería remitido al local de la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, para que emitiera su declaración correspondiente, por lo que el compareciente le solicitó hacer una llamada telefónica, misma que le fue concedida, por lo que se comunicó con sus familiares y les mencionó del lugar donde se encontraba. Que como a las siete de la noche, el agente que lo mantenía vigilado lo llevó a una ventanilla de los separos lugar donde una persona que no pudo identificar ya que dicho funcionario tenía al revés su identificación personal, pero que al parecer era agente ministerial, le tomó su declaración en relación a los hechos de una denuncia marcada con el número 882/4^a/2002, hechos que le fueron expresados por el mismo presunto agente ministerial, ya que al compareciente le fue negado el acceso al citado expediente para enterarse de los pormenores del motivo de su detención, que durante su declaración el quejoso se encontraba vigilado por dos agentes judiciales y que al agente ministerial que le tomaba su declaración era interrumpido en diversas ocasiones para que terminara pronto, que habiendo concluido la diligencia, un agente de la policía judicial de apellido Torres al parecer es Comandante, lo condujo a la salida del local de la policía judicial y en ese momento le fue devuelto su teléfono celular, al salir del mencionado lugar se encuentra a sus familiares quienes los estaban esperando en compañía de un Actuario del Juzgado Tercero de Distrito, en razón de que habían interpuesto un amparo en agravio del compareciente; acto continuo el citado funcionario

federal, le notificó el amparo promovido en su agravio. Acto continuo, se enteró por conducto de sus hijos G y J M M G M que estuvieron haciendo averiguaciones en la policía judicial del Estado, en especial con el Comandante de apellido Torres, quien les dio como respuesta que el quejoso no se encontraba detenido ni que lo hubieran detenido, mostrándoles unas papeletas que estaban en blanco, por lo que se dirigieron al local que ocupa la Cuarta, Séptima y Octava Agencia Investigadoras del Ministerio Público para averiguar si tenían en calidad de detenido al compareciente, obteniendo como resultado que en la Agencia Cuarta no había nadie, en las demás expresaron no tener a ningún detenido, por lo que su hija de nombre G M G M, interpuso una denuncia por el delito de secuestro, siendo levantada por el agente de nombre Héctor Pech, la cual quedó registrada bajo el número 1036/19ª/2001, misma que al parecer es incorrecto dicho número ya que considera el compareciente que debe ser 1036/19ª/2002, por el año en que se interpone; de igual modo se enteró como a las diecisiete horas con treinta minutos del día de su detención, que en la Comisaría de Komchén se encontraban aproximadamente doce vehículos siendo cinco de ellos pertenecientes a la Policía Judicial, y los demás a la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, mismos que estuvieron rondando los domicilios de los funcionarios del Comisariado Ejidal, Según apreciación del quejoso con las intenciones de detenerlos. Una vez que fue liberado el compareciente éste interpuso una querrela por el delito de privación ilegal de la libertad y robo, la cual quedó registrada bajo el número 1971/10ª/2002, ...”.

El quejoso agregó a su comparecencia la documentación siguiente: I.- Copias fotostáticas simples de su comparecencia de fecha once de diciembre del año dos mil dos, ante el Agente Investigador de la Décima Agencia del Ministerio Público a efecto de interponer su denuncia y/o querrela por hechos presuntamente delictuosos y de la cual en su parte conducente se puede leer: “... Que el día de ayer 10 diez de Diciembre del año en curso, como a eso de las 11:00 once horas, se encontraba el compareciente caminando sobre la calle 11 once de la colonia Yucatán de esta ciudad, rumbo hacia una oficina que se encuentra ubicada en dicha colonia y en donde el de la voz iría a efectuar una diligencia, refiere que iba acompañado de su hijo de nombre J M M G M, siendo el caso que en ese momento fue interceptado por un grupo como de nueve personas del sexo masculino, siendo que uno de ellos tomó la voz y manifestó que eran Policías Judiciales del Estado, sin embargo ninguno de ellos se identificó plenamente ante el declarante, asimismo la persona que tomó la voz, le dijo al declarante que tenía que acompañarlos hasta el Ministerio Público toda vez que estaban en cumplimiento de una orden de presentación no obstante en ningún momento le permitieron leer al de la voz la supuesta orden en donde se ordenaba su presentación ante alguna Autoridad del Ministerio Público, asimismo uno de los supuestos Policías Judiciales le pidió al declarante que le entregara sus pertenencias, solicitud a la que el de la voz hizo caso omiso, el caso es que a punta de empujones el compareciente fue obligado a subir a un vehículo tipo Tsuru, cuyas demás características no puede precisar, no obstante antes de ser introducido al vehículo logró entregarle a su hijo un portafolio que llevaba consigo y aquel se retiró del lugar de los hechos, refiere que una parte de los Judiciales subió junto con el dicente al vehículo Tsuru y la otra parte subió a un vehículo tipo Cavalier de color blanco y

seguidamente, comenzaron a transitar por diversas calles de la ciudad, hasta que el vehículo se detuvo frente al local de la Policía Judicial del Estado, acto seguido hicieron descender al compareciente del vehículo Tsuru y directamente lo condujeron hasta el área de la Policía Judicial del Estado, en dicho lugar uno de los Policías Judiciales que ahora sabe el de la voz responde al nombre de MANUEL CHUC CAUICH, a punta de empujones lo obligó a sentarse en una silla que se encontraba colocada frente a una de las celdas, dentro de la cual se encontraba un inodoro y del interior se desprendía un olor desagradable; siendo el caso que al preguntarle el declarante a Chuc Cauich, el motivo por el que fue llevado al área de seguridad de la policía judicial y no ante una Autoridad del Ministerio Público, éste únicamente se limitó a contestar que se encontraba obedeciendo órdenes superiores, no omite manifestar el de la voz que en el momento en que ingresó al área de seguridad de la Policía Judicial uno de los Policías Judiciales que lo condujeron hasta dicho lugar lo despojó de su celular, el cual es de la marca Nokia, modelo 2320, de color gris, y seguidamente comenzó a manipular dicho aparato como si estuviera buscando algún tipo de información; continúa manifestando el declarante que en dicho lugar estuvo alrededor de siete horas, durante las cuales el aludido Chuc Cauich no le permitió moverse y lo obligó a permanecer sentado todo el tiempo sobre la silla que estaba colocada frente a la celda antes mencionada, manifestándole que si se movía lo iba a encerrar en la celda, refiere el de la voz que dicho Policía Judicial, lo estuvo vigilando a cierta distancia todo el tiempo, asimismo menciona el de la voz que durante estas siete horas, recibió la visita de una persona del sexo masculino, quien dijo ser el Director de la Policía Judicial y manifestó llamarse MIGUEL RIVERO ESCALANTE, dicho sujeto le dijo al de la voz que en un momento más lo trasladarían a la Agencia Cuarta del Ministerio Público para que rinda su declaración ministerial, no obstante y a pesar que el de la voz le preguntó en repetidas ocasiones el motivo de su detención, que únicamente le contestó que era por “órdenes superiores”, y únicamente le permitió efectuar una llamada telefónica; continúa manifestando el compareciente que posteriormente fue trasladado hacia otra área, la cual ahora sabe se trata de un lugar conocido como “Locutorios”, y no a la Agencia Cuarta como le había indicado Rivero Escalante, menciona el de la voz que en el área de locutorios únicamente se encontraban dos personas del sexo masculino, siendo que uno de estos se encontraba frente a una de las dos computadoras que habían en el lugar, y llevaba puesta una camisa de color caqui, con el logotipo impreso de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo que la otra persona era un agente de la Policía de Judicial, el caso es que la persona que llevaba puesta la camisa de color caqui, le leyó al declarante algunas actuaciones de un expediente que se encontraba junto a él, por lo que el de la voz pudo enterarse que el motivo de su detención derivaba de una denuncia por hechos posiblemente delictuosos, interpuesta en el mes de mayo del año en curso, no pudiendo precisar la fecha exacta, por una persona de nombre G P Z, refiere el declarante que rindió su declaración en relación a los hechos narrados en dicho expediente, pero que esta declaración fue interrumpida numerosas veces, toda vez que continuamente sonaba el teléfono que ahí se encontraba instalado y la persona que le tomó su declaración al compareciente únicamente contestaba que ya estaba por terminar, no omite manifestar el compareciente que en dicha diligencia nunca estuvo asistido por algún defensor de oficio como marca la ley, el caso es que después de finalizar la

declaración, el compareciente fue sacado del área de locutorios y seguidamente dentro de la misma área de la Policía Judicial del Estado, le devolvieron su teléfono celular y lo condujeron hasta la recepción del lugar, donde lo estaba esperando el Actuario del Juzgado Tercero de Distrito, ya que uno de los hijos del compareciente había interpuesto un amparo por la privación ilegal de su libertad de la que había sido objeto el declarante, asimismo menciona el de la voz que en ese momento se enteró que el Comandante que había estado en turno durante las siete horas que estuvo en el interior del área de la Policía Judicial, le había negado a sus familiares y amigos que él se encontrara detenido y que de hecho a uno de sus hijos le manifestó que ese día no había efectuado ninguna detención y de hecho le enseñó una libreta donde llevaban el registro de las personas que se encontraban detenidas, misma lista en la que no se encontraba el nombre del compareciente; refiere el declarante que ignora el nombre de dicho Comandante pero que sabe que es de apellido Torres; no omite manifestar el de la voz que todas las personas que intervinieron en su detención e incluso las que ya se encontraba en el interior de la Policía Judicial, llevan puestos gafets de identificación pero que ellos mismos los voltearon para que no se pudiera apreciar sus nombres y su categoría. Finalmente refiere el de la voz que durante su detención recibió múltiples amenazas a su persona e incluso a sus familiares, por lo que denuncia y/o querrela hechos posiblemente delictuosos en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos antes narrados, ...". II.- Copia fotostática simple de la demanda de amparo promovida por J M M G M, en nombre de V M M G S, con fecha diez de diciembre del año dos mil dos. III.- Copia fotostática simple de la constancia de recepción de la demanda de amparo interpuesta en representación del señor V M M G S. IV.- Copia fotostática simple de la constancia recepción expedida por la Décima Novena Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, respecto de la denuncia interpuesta por la ciudadana G M G M, de fecha diez de diciembre del año dos mil dos. V.- Copia fotostática simple de la resolución de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, dictada por la Contraloría Interna en la Procuraduría Agraria, Dirección de Quejas y Denuncias, relativa al expediente marcado con el número 139/98. VI.- Audiencia de fecha treinta de mayo del año dos mil dos, celebrada ante el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Cuarto Circuito, ante el Secretario autorizante, relativa al expediente marcado con el número TUA 34-246/2001. VII.- Original de dos secciones periodísticas correspondientes a La Ciudad y Policía del rotativo Por Esto! de fecha doce de diciembre del año dos mil dos, en las cuales se pueden leer los artículos titulados: "Maquinan despojo de tierras. Bajo amenazas y presiones, Gobierno del Estado-Cousey exige a ejidatario de Komchén más de mil hectáreas para entregárselas a Gerardo Millet, denunció el comisario ejidal, Manuel Tuyín Cumí", "Díaz Herrera y Rivero Escalante, en el banquillo. Más acusaciones contra funcionarios Abogados privados de su libertad interponen sendas denuncias penales/ "Ordenes de arriba". VIII.- Original de la sección periodística correspondiente a Policía del rotativo El mundo al día, de fecha doce de diciembre del año dos mil dos, en el cual se puede leer el artículo titulado: "Dos denuncias contra el director de la Judicial".

2. El día 07 siete de enero del año dos mil tres, este Organismo recibió un escrito firmado por el ciudadano M M S P, por medio del cual se quejó de presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que fueron atribuidas a Agentes de la Policía Judicial del Estado, escrito en el que en su parte conducente se puede leer: "... Que fui detenido y golpeado salvajemente y despojado de mi vehículo y de mis pertenencias personales, por supuestos Agentes de la Policía Judicial del Estado, quienes en realidad me SECUESTRARON, ya que sin obrar orden de aprehensión u otra de presentación alguna girada por Autoridad competente alguna del Estado, fui interceptado y bajado violentamente de mi vehículo en la carretera Mérida Progreso, estos sujetos jamás me enseñaron alguna orden como he mencionado anteriormente y mucho menos me mostraron alguna identificación al solicitárselas, exijo se investigue a fondo esta situación para el total esclarecimiento de los hechos y el castigo ejemplar, cese y la posterior consignación de los sujetos involucrados en estos hechos lamentables, así como también la consignación y cese de los que hayan ordenado tal detención, ya que en realidad éstas personas son las que lucran con la impartición de justicia, estos hechos podrían aclararse de la manera más rápida si hay buena voluntad de parte de nuestras autoridades, pues bastaría citar al C. Lic Rubén Carrillo Sub-Procurador General de Justicia, ya que en varias ocasiones durante mi declaración ministerial en los separos de la Policía Judicial ante el C. Agente Investigador Claudio Sandoval Secretario de la Agencia Octava fue interrumpido por teléfono el Agente Investigador "alegándome me habla el Sub-Procurador" pues el nos aclararía, porqué siempre nos contestaban que eran órdenes superiores y que eran órdenes de arriba. Nos atrevemos a denunciar a estos malos funcionarios y servidores públicos si es que se le puede llamar así, confiando en la buena disposición que hay de parte de nuestro GOBIERNO FEDERAL en acabar con los malos funcionarios, la eliminación de prácticas como la extorsión, la tortura y el destierro de la inadmisibles "IMPUNIDAD". Por todo esto confiamos en la aplicación de la Justicia y la confianza en nuestro Presidente de la República en su conocido lema "NADIE POR ENCIMA Y FUERA DE LA LEY", como también confiamos en los medios de comunicación que a diario pregonan los mensajes de no a la "IMPUNIDAD" y "DENUNCIÉLOS". Esperamos que todo esto no sólo quede en palabras, no queremos que la investigación quede en la más grande mentira y simulación, porque hay complicidades entre los mismos policías y los mandos medios y superiores, ya que comparten las mismas responsabilidades, no queremos que haya una ausencia del estado de "DERECHO", por eso demandamos una completa investigación y cese de los malos funcionarios y corruptos para evitar que hagan cimientos de corrupción e "IMPUNIDAD". Deseamos y queremos de todo corazón y conforme a derecho que todo esto no quede impune ya que los momentos de angustia y zozobra que vivieron nuestras familias al tratar de localizarnos y ser negados en la Comandancia de Guardia de la Policía Judicial los obligó a recorrer otras dependencias con el mismo resultado, si no denunciemos estos atropellos ¿Qué pasaría con los que ni siquiera se atreven a denunciar estos abusos? ¿Qué pasaría si éstos sujetos en un descuido o imprudencia se les hubieran disparado las armas que desenfundaron con lujo de violencia y prepotencia, matándonos o hiriendo a alguno de nosotros? ¿En dónde está el estado de derecho que tanto pregonan nuestras autoridades? Es por eso que pedimos el castigo a los culpables. Sólo podrá desactivarse

la corrupción e impunidad mediante una visión nueva que lleve a construir un México mejor y salde la deuda pendiente con la sociedad a quienes deben reconocer su dignidad y sus derechos. La averiguación previa por la que supuestamente fui detenido es una calumnia prefabricada por mi gratuito denunciante la cual no prosperó y quedó estancada al no proporcionar los elementos suficientes y las pruebas para su debida integración ya que como antes dije es una calumnia. Quiero aclarar que todo se deriva de un problema agrario en el ejido de la población de Komchén, Yucatán, en la cual hay sentencia firme del tribunal Agrario del Distrito 34 con sede en esta ciudad / el Primer Tribunal Colegiado en esta misma sede. Considero y conforme a derecho fue la forma correcta de actuar de las autoridades pues fallaron en su responsabilidad de ofrecer y garantizar protección a los ciudadanos, independientemente de su grupo étnico o de su condición social, se violaron en mi perjuicio los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40 y 49 consagrados en nuestra Carta Magna al intervenir el Gobierno el Estado en los Asuntos del Poder Judicial. No queremos que nuestras autoridades queden en nuestra historia con una marca de vergüenza, pues si se revisan los archivos no es la primera vez que incurrían en atropellos, por esa razón exigimos a nuestras autoridades actuar con responsabilidad y no con la pasividad que los caracteriza ante estos hechos lamentables, no queremos que la violencia surja en lugares en donde no hay autoridad, no queremos que en nuestro Estado haya un vacío de poder, donde nadie sabe quien es la autoridad y cual es la ley que se aplica. Sí el Estado no puede o no quiere ejercer su autoridad debe renunciar, esto sería menos dañino para la ciudadanía en general. No omito manifestar que los hechos sucedieron el día 10 de diciembre del presente año aproximadamente a las 10:30 hrs, así como también reitero que nunca fui citado a declarar en la mencionada averiguación previa, por lo tanto no se debió utilizar el medio de apremio como lo es la orden de comparecencia que nunca nos fue enseñada. ...”.

La queja antes transcrita se encuentra acompañada de los anexos siguientes: I.- Copia simple de la denuncia y/o querrela interpuesta por el ciudadano M M S P, de fecha once de diciembre del año dos mil dos, ante el Agente Investigador de la Décima Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en la que en su parte conducente se puede leer: “... Que el día de ayer 10 de Diciembre del año en curso, como a eso de las 10:00 diez horas, se encontraba el compareciente conduciendo en sentido de norte a sur, sobre la carretera Mérida-Progreso, rumbo a la localidad de Komchén, Yucatán, su vehículo de la marca Volkswagen, tipo sedan, color rojo, cuyas placas y modelo no precisa en este momento; siendo el caso que cuando se encontraba a la altura del kilómetro 16 dieciséis, fue interceptado su vehículo, por otro vehículo tipo Cavalier de color blanco, que lo obligó a detener su automóvil para evitar una colisión, siendo el caso que del vehículo Cavalier descendieron tres personas del sexo masculino, siendo que uno de estos dijo que eran Agentes de la Policía Judicial, pero en ningún momento le enseñaron al declarante alguna credencial de identificación; seguidamente el mismo sujeto que estaba hablando, le manifestó al de la voz que tenía que acompañarlos al Ministerio Público, ya que tenían órdenes de presentarlo a una de las Agencias de dicha Institución para que declarara en relación a una averiguación previa, refiere el de la voz que mientras esto acontecía, el permanecía en el interior de su vehículo y cuando se negó a descender de su automóvil,

los otros dos sujetos, entraron al mismo por otra de las puertas y lo obligaron a punta e golpes a descender del mismo; no omite manifestar el de la voz que en ningún momento los Policías Judiciales antes mencionados le enseñaron la orden de presentación correspondiente, firmada por una autoridad competente; seguidamente y a empujones, el declarante fue introducido por los Policías Judiciales al interior del vehículo Cavalier, quedándose su vehículo en el lugar donde fue interceptado; refiere el de la voz que antes de que se retiraran, los mismos Policías Judiciales, le arrebataron al de la voz las llaves de su automóvil y seguidamente sacaron del interior del mismo su agenda personal que es de color negra y dos celulares de su propiedad, siendo uno de estos de la marca Nokia, modelo 5120 y otro de la marca Motorola, cuyo modelo ignora; seguidamente, y ya encontrándose todos en el interior del vehículo Cavalier, tomaron la ruta de regreso a la ciudad de Mérida, y se dirigieron al local de la Policía Judicial del Estado, lugar donde al llegar detuvieron el vehículo frente a las instalaciones de dicha corporación y acto seguido hicieron descender al compareciente del vehículo Cavalier, para conducirlo inmediatamente hasta el área de la Policía Judicial del Estado, lugar donde un Policía Judicial le indicó que entrara a una de las celdas y que permaneciera en ella, siendo el caso que al preguntar el declarante a los policías Judiciales que lo vigilaban, el motivo por el que encontraba encerrado cuando supuestamente fue trasladado para comparecer ante el Ministerio Público, aquellos únicamente le respondían que obedecían órdenes superiores; continúa manifestando el declarante que en dicho lugar estuvo alrededor de nueve horas, que durante su estadía recibió la visita de dos personas del sexo masculino, una de estas dijo ser el Director de la Policía Judicial y manifestó llamarse MIGUEL RIVERO ESCALANTE, y el otro manifestó llamarse PRICILIANO LUJAN; siendo que el aludido Rivero Escalante le dijo al declarante que se encontraba en dicho lugar únicamente en calidad de "Presentado" y no en calidad de "Detenido"; asimismo mencionó que en un momento más, lo trasladarían a la Agencia Cuarta del Ministerio Público para que rinda su declaración ministerial, reiterándole que él sólo obedecía "órdenes superiores", siendo que el declarante le pidió que le permitiera hacer una llamada telefónica, por lo que Rivero Escalante le prestó su propio teléfono celular, para que el de la voz pudiera dar aviso a sus familiares, continúa manifestando el compareciente que posteriormente fue llevado hacia un lugar conocido en la corporación como "Locutorios", y no a la Agencia Cuarta como le había indicado Rivero Escalante, menciona el dicente que en el área de locutorios únicamente se encontraban dos personas del sexo masculino, siendo que uno de estos era un Policía Judicial y el otro era una persona que el declarante conoce de vista y trato y sabe que es el Secretario de la Agencia Octava del Ministerio Público y que responde al nombre de CLAUDIO SANDOVAL, el caso es que éste último, le leyó al declarante algunas actuaciones de un expediente que se encontraba junto a él, enterándose el de la voz que se trataba de una averiguación previa marcada con el número 882/4ª/2002, de cuya existencia el declarante no estaba enterado, toda vez que jamás fue citado para declarar en autos de dicha indagatoria; y que la misma fue interpuesta en el mes de mayo del año en curso, por hechos posiblemente delictuosos, por una persona de nombre Gilberto Partida Zamudio, pero le extrañó que no obrara en la misma algún informe de la Policía Judicial que justificara una orden de presentación y que la última actuación fuera de fecha 29 veintinueve de mayo del año en curso y que a partir de dicha fecha no hubiera

ninguna otra diligencia; refiere el declarante que después de responder a todas las preguntas formuladas por el aludido Claudio Sandoval y de firmar la actuación levantada en ese momento, no obstante que jamás fue asistido legalmente por un defensor de oficio como marca la ley; fue sacado del área de locutorios y seguidamente fue conducido nuevamente a su celda, pero después de transcurridos diez minutos fue sacado de la misma, por un Policía Judicial, quien le dijo que ya podía marcharse, por lo que fue conducido hasta la salida de la corporación. No omite manifestar el de la voz que ahora esta enterado el Comandante que había estado en turno durante las nueve horas que estuvo en el interior del área de la Policía Judicial, le había negado a sus familiares y amigos, que él se encontrara detenido, y había manifestado no tener ninguna persona en su lista con el nombre del compareciente. ...”; II.- Copia fotostática simple del memorial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dos, suscrito por el ciudadano V M M G S, por el que ofrece testigos de descargo respecto de la averiguación previa marcada con el número 882/4ª/2002, interpuesta en su contra por el señor G P Z. III.- Copia fotostática simple del memorial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dos, suscrito por el ciudadano M M S P, por el que ofrece testigos de descargo, respecto de la averiguación previa marcada con el número 882/4ª/2002, interpuesta en su contra por el señor G P Z; IV.- Copia fotostática simple de una constancia de fecha doce de diciembre del año dos mil dos, por la que aparece que el ciudadano M M S P, recibió a su entera conformidad, de la Policía Judicial del Estado, un vehículo de la marca VW de placas YWN 2252 de color rojo; V.- Copia fotostática simple de sección periodística correspondiente a la Ciudad del rotativo Por Esto! de fecha quince de diciembre del año dos mil dos, en el cual se puede leer un encabezado del tenor literal siguiente: “Grave denuncia contra P Las autoridades de Komchén solicitan la urgente intervención del presidente Vicente Fox, Gobernación y CNDH para poner un alto a los constantes abusos y excesos del gobernador”, así como un artículo titulado: “Denuncia ante la CODHEY El asesor jurídico de los campesinos de Komchén, M S P, acusa de abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad y malos tratos a judiciales”.

III. EVIDENCIAS

En este caso lo constituyen:

1. La comparecencia de fecha doce de diciembre del año dos mil dos, por la que el ciudadano V M M G S, interpone su queja en contra de Agentes de la Policía Judicial, el Director de dicha Corporación, así como del Procurador General de Justicia, todos del Estado de Yucatán.
2. El escrito de fecha doce de diciembre del año dos mil dos, presentado ante este Organismo el día siete de enero del año dos mil tres, por el que el ciudadano M M S P, interpuso formal queja en contra de Agentes de la Policía Judicial del Estado de Yucatán, por posibles violaciones a sus Derechos Humanos.

3. Acuerdo de fecha trece de diciembre del año dos mil dos, por el que este Organismo admitió y calificó la queja presentada por el señor V M M G como una presunta violación a sus derechos humanos.
4. Oficio número O.Q. 1885/2002, de fecha trece de diciembre del año dos mil dos, por el cual se notificó al Procurador General de Justicia del Estado, el acuerdo de calificación emitido por este Organismo en la misma fecha.
5. Oficio número O.Q. 1884/2002, de fecha trece de diciembre del año dos mil dos, por el que se notificó al señor V M M G S, el acuerdo de calificación emitido por este Organismo en la misma fecha.
6. Oficio número X-J-0004/2003, de fecha tres de enero del año dos mil tres, por el que el Procurador General de Justicia del Estado, rindió ante este Órgano el informe que le fuera requerido, en el cual en su parte conducente se puede leer: "... Ciertamente, elementos de la Policía Judicial se avocaron a la localización del hoy quejoso, sin embargo, cabe hacer mención que dicha búsqueda estuvo amparada por una orden de presentación girada por el Titular de la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público, en virtud de que dicho funcionario estimó indispensable su declaración en los autos de la indagatoria número 882/4ª/2002. Es importante señalar que una vez ubicado al señor V M M G, elementos de la Policía Judicial respetando en todo momento su integridad procedieron a informarle del motivo de su búsqueda y lo trasladaron sin violencia ni presión alguna al edificio de esta Procuraduría a efecto de que rindiera su testimonio en relación a los hechos que originaron la indagatoria de referencia; asimismo, al emitir su declaración el citado quejoso ante la autoridad Ministerial del conocimiento, le fue informado del motivo de la misma y se le respetaron cabalmente los derechos que en su favor consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que una vez terminada dicha diligencia se retiró del edificio sin haber estado en calidad de detenido, ni mucho menos como falsamente alude, incomunicado, toda vez que mientras el tiempo que estuvo en esta Procuraduría se le permitió comunicarse con sus familiares. ...".
7. Acuerdo de fecha siete de enero del año dos mil tres, por el que este Organismo, ordenó concentrar el escrito de queja interpuesto por el ciudadano M M S P, al expediente signado con el número C.D.H.Y. 1042/III/2002, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano V M M G S, por constituir actos u omisiones imputables a las mismas autoridades.
8. Actuación de fecha tres de abril del año dos mil tres, en la cual consta la comparecencia del señor M M S P a efecto de manifestar: "... que los hechos ocurrieron a la altura del kilómetro quince o dieciséis, entre la empresa Maseca, y la salida de la Comisaría de Komchén, Mérida, que el compareciente estando conduciendo sólo un Volkswagen de color rojo con placas de circulación número YWV 2252, cuando fue interceptado por dos vehículos ambos de color blanco de las marcas Tsuru y Cavalier de los cuales bajaron solamente cuatro individuos pudiendo reconocer a uno de ellos, como Agente de la Policía

Judicial apodado chester, que cuando dichos presuntos Judiciales se le acercan y en el momento en que esta hablando el quejoso con uno de ellos, otro elemento se sube por el lado de la puerta derecha del vehículo, para después comenzarlo a empujar con la finalidad de que saliera del auto, siendo que en ese momento el Judicial que estaba hablando con el compareciente, lo jaló para sacarlo, que una vez fuera del automóvil, fue llevado al Cavalier y ya dentro de dicho automóvil, el quejoso fue golpeado por un Agente el cual es moreno, gordo, que si lo vuelve a ver si lo reconocería, quien le dijo vomita lo que comiste refiriéndose a que declare. Que su detención podría estar relacionada con la denuncia número 882/4ª/2002, relativa a una denuncia por robo lesiones, hechos que expresa el compareciente es falso, ya que los hechos denunciados ocurrieron de manera contraria, que el Licenciado Rubén Carrillo, nunca estuvo presente durante el tiempo que duró su detención, en los separos de la Policía Judicial, que el Secretario de acuerdos de la Octava Agencia Investigadora del Ministerio Público, quien le tomó su declaración fue la persona que le expresó que el Licenciado Rubén Carrillo estaba enterado de su detención, que cuando recuperó su automóvil de la Policía Judicial, el citado Agente Judicial que lo golpeó en el Cavalier, se le acercó y lo retó a pelearse con el compareciente, lo cual éste se negó, por lo que dicho judicial lo amenazó diciéndole que le va a romper la madre, y las veces que éste Judicial ha visto al compareciente en diversos edificio públicos, como lo son, los Juzgados Penales, Ministerio Público, se le acerca y le dice “¿sabes qué, hijo de puta? tienes orden de aprehensión por lo que te vamos a detener”, acto seguido se retiran del lugar”.

9. Acuerdo de fecha siete de abril del año dos mil tres, por el que esta Comisión de Derechos Humanos, procedió a calificar la queja interpuesta por el señor M M S P, admitiéndola por constituir una presunta violación a sus derechos humanos.
10. Acta circunstanciada de fecha treinta de abril del año dos mil tres, por la que un Visitador de este Organismo, manifestó su presencia a la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de cotejar el contenido del oficio de fecha nueve de diciembre del año dos mil dos, relativo a la solicitud hecha por la autoridad ministerial del conocimiento al Director de la Policía Judicial del Estado, para la localización y presentación del señor V M M G S, lo anterior con motivo de alegar el quejoso antes mencionado, el no ser igual el contenido del oficio de referencia que obra en los autos de la averiguación previa marcada con el número 882/4ª/2002, con el que en copias certificadas fue otorgado al ya mencionado M G S por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dando como resultado la diligencia de mérito lo siguiente: “... Acto seguido una vez tenido a la vista el expediente respectivo procedí a hacer el cotejo correspondiente dando como resultado el contenido textual siguiente: Procuraduría General de Justicia del Estado.- Dirección de Averiguaciones Previas.- Agencia Cuarta del Ministerio Público.- Acta Número 000882/2002.- 9696640395.- Mérida, Yucatán a 09 de diciembre de 2002.- Asunto: Se solicita localización y presentación.- Averiguación Previa No. 882/4ª/2002.- Lic. Miguel Angel Rivero Escalante.- Director de la Policía Judicial del Estado.- Por medio del presente solicito de usted, se sirva ordenar lo conducente para el efecto de nombrar personal de la corporación a su cargo con el fin de que se avoquen a la localización de dos personas

adultas del sexo masculino de nombres V M M G S y M S con el objeto de presentarlos en horas hábiles ante esta autoridad ministerial investigadora, para que sin perjuicio de la libertad de ambos, únicamente sean presentados a fin de que les sea enterado del contenido íntegro de la Averiguación Previa arriba señalado y que en términos de la ley, declaren lo que a su derecho convenga al rendir su declaración ministerial.- Atentamente.- Sufragio Efectivo, No Reelección.- El C. Agente Investigador del Ministerio Público.- Rúbrica ilegible encerrada en un círculo.- Lic. Mario José Montoya Zaldívar.- Sello de la Procuraduría General de Justicia del Estado.- Dirección de Averiguaciones Previas. Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público. Mérida, Yuc., Mex.- Sello de Recibido de la Procuraduría General de Justicia.- Dic.-9-02.- 9:30 horas.- Policía Judicial del Estado.- Mérida, Yuc. Mex., sello que se encuentra colocado de forma derecha correcta. **Una vez verificado el contenido hago constar que no coincide con el que tengo a la vista** y para los fines legales correspondientes se anexa a la presente acta copia fotostática simple del oficio y demás anexos. ...". Asimismo obran agregados en copia fotostática simple los anexos siguientes: I.- Oficio número 844 de fecha once de noviembre del año dos mil dos, por el que el Director de la Policía Judicial del Estado, rindió su informe justificado al Juez Tercero de Distrito en el Estado. II.- Oficio sin número de fecha nueve de diciembre del año dos mil dos, suscrito por el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en el que se puede leer: "PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS.- AGENCIA CUARTA DEL MINISTERIO PUBLICO.- ACTA NUMERO: 000882/2002.- *9696640432*.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- Mérida, Yucatán a 9 de Diciembre de 2002.- AVER. PREVIA: 882/4a./2002. DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO.- PRESENTE.- ----Por medio del presente solicito a usted, se sirva ordenar lo conducente para el efecto de nombrar personal a su cargo con el fin de que se avoquen a la localización de una persona de nombre V M M G S, con objeto de presentarla ante el suscrito a la brevedad posible con el fin de llevar a la práctica una diligencia en Materia Penal.- ATENTAMENTE.- **EL AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PUBLICO. AGENCIA CUARTA. RÚBRICA.- LIC. MARIO JOSE MONTOYA ZALDÍVAR.- Sello que contiene el Escudo Nacional, con la leyenda Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán.- DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS AGENCIA OCTAVA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO MÉRIDA, YUC., MEX.- Sello de recibido que obra en la parte inferior derecha del oficio antes mencionado, puesto de cabeza, en el que se puede leer Procuraduría General de Justicia. POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO Mérida, Yuc., Mex., con fecha ilegible. El oficio antes citado obra en tres tantos. III.- Oficio sin número de fecha diez de diciembre del año dos mil dos, suscrito por el ciudadano Carlos Silverio Tuyub Pech, Agente de la Policía Judicial del Estado, por el que informó al Agente Investigador de la Agencia Cuarta del Ministerio Público del Fuero Común, el cumplimiento a la orden de localización y presentación, solicitada con fecha nueve de diciembre del año dos mil dos. Este oficio obra en tres tantos. IV.- Oficio número X-J-7853/2002, de fecha once de diciembre del año dos mil dos, por el que el Procurador General de Justicia del Estado, rindió al Juez Tercero de Distrito en el Estado, informe**

justificado. V.- Oficio número X-J-3438/2002, de fecha once de diciembre del año dos mil dos, por el que el Director de Averiguaciones Previas del Estado, rindió al Juez Tercero de Distrito en el Estado, informe justificado. VI.- Oficio número 7873/2002 de fecha diez de diciembre del año dos mil dos, por el que el Secretario de Protección y Vialidad del Estado, rindió al Juez Tercero de Distrito, informe justificado.

11. Oficio O.Q. 1590/2003, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil tres, en el que el que se procedió a informar al Procurador General de Justicia del Estado, el acuerdo de calificación emitido por este Organismo con fecha siete de abril de ese mismo año, en el que se admitió la queja interpuesta por el ciudadano M M S P, por constituir una presunta violación a derechos humanos.
12. Oficio O.Q. 1589/2003, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil tres, por el que se informó al señor M M S P, el acuerdo de calificación emitido por este Organismo con fecha siete de abril de ese mismo año.
13. Oficio número X-J-4325/2003 de fecha veintiséis de junio del año dos mil tres, por el cual el Procurador General de Justicia del Estado rindió ante este Órgano el informe de ley que le fuera solicitado, el cual versa: "... En fecha 22 de mayo del año 2002, el ciudadano G P Z, compareció ante el Titular de la Cuarta Agencia Investigadora el Ministerio Público, denunciando y/o querellando ciertos hechos acontecidos ese mismo día y que podrían ser constitutivos de ilícito alguno, en contra de V M T C, V M M G S y M S; por tal motivo, dicho Titular ordenó la apertura de la indagatoria correspondiente, la cual quedó registrada con el número 8812/4a./2002. Ante la necesidad de continuar con las diligencias ministeriales encaminadas al esclarecimiento de los hechos, y toda vez que se contaba con el domicilio de los señores V M M G S y M S, el Titular de la Cuarta Agencia Investigadora acordó citarlos en fecha 3 de Diciembre del 2002; no obstante de que se le hicieron llegar sus respectivos citatorios, los antes nombrados no se presentaron ni mucho menos justificaron su inasistencia. Por tal motivo, y ante la necesidad de que comparecieran ante la Autoridad Ministerial, por resultar indispensable su declaración para la debida integración de la indagatoria 882/4a./2002, en fecha 9 de Diciembre del citado año se ordenó su localización y presentación, misma que fue cumplimentada el día siguiente por personal de la Policía Judicial del Estado, obteniendo de esta manera la declaración de dos, de los probables responsables. En ese contexto, es claro que en cumplimiento de dicha orden, elementos de la corporación policiaca procedieron a la búsqueda del hoy quejoso, siendo ubicado como él mismo refiere, cuando iba conduciendo un vehículo Volkswagen color rojo, sobre la carretera Mérida-Progreso; inmediatamente el Agente Judicial comisionado para el caso, de nombre F C G, **se limitó a indicarles que se detuviera y le expresó**, contrario a lo que asevera el señor S P, **que existía una orden de localización girada por el Titular de la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público**, por lo que resultaba necesaria su presencia en dicha institución y sin mediar violencia alguna y mucho menos abusos, vejaciones o cualquier otro tipo de atropellos a los que hace alusión de manera dolosa y temeraria, se procedió a trasladarlo hasta el local que ocupan las oficinas del Ministerio Público, **siendo**

recibida su declaración en la Agencia Octava. De igual manera, es pertinente señalar que el tiempo que el hoy quejoso permaneció en el local que ocupa la octava Agencia Investigadora del Ministerio Público, fue el necesario para desahogar la diligencia requerida; consecuentemente, resulta totalmente falso que haya permanecido por más tiempo; que estuviera encerrado (toda vez que sólo fue presentado); que haya sido golpeado y mucho menos que no se le haya dado información a sus familiares. ...”.

14. Acuerdo de fecha veinticinco de julio del año dos mil tres, por el que se decretó la apertura del término probatorio por el plazo de treinta días.
15. Oficio número O.Q. 2502/2003, de fecha veintiocho de julio del año dos mil tres, por el que se notificó al Abogado Víctor Manuel Melo Granados Santos, el acuerdo de fecha veinticinco de ese mismo mes y año, dictado por esta Comisión.
16. Oficio número O.Q. 2504/2003, de fecha veintiocho de julio del año dos mil tres, por el que se notificó al Procurador General de Justicia del Estado, el acuerdo de fecha veinticinco de ese mismo mes y año, dictado por esta Comisión.
17. Oficio número O.Q. 2505/2003, de fecha veintiocho de julio del año dos mil tres, por el que se notificó al ciudadano M M S P, el acuerdo de fecha veinticinco de ese mismo mes y año.
18. Memorial de fecha veintiocho de julio del año dos mil tres, suscrito por el señor M M S P, por el que nombró como representante común de los quejosos, al ciudadano V M M G S.
19. Memorial de fecha once de septiembre del año dos mil tres, por el que el señor M M S P, ofreció pruebas de su parte.
20. Memorial de fecha once de septiembre del año dos mil tres, por el que el señor M M S P, ofreció pruebas de su parte, anexando a su escrito de promoción los anexos siguientes: I.- Copia fotostática simple de la demanda de amparo promovida por el ciudadano J M M G M, en agravio del señor V M M G S, misma que fuera presentada ante el Juzgado Federal de referencia siendo las dieciséis horas, con un minuto del día diez de diciembre del año dos mil dos. II.- Copia fotostática simple de la denuncia y/o querrela interpuesta con fecha once de diciembre del año dos mil dos, por el señor M M S P, ante el Agente Investigador de la Décima Agencia del Ministerio Público del Fuero Común. III.- Copia certificada de la constancia de fecha diez de diciembre levantada por el Actuario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, misma en la que se puede leer: “En la ciudad de Mérida, Yucatán, **siendo las 18:45 horas** del diez de diciembre de dos mil dos, el suscrito Actuario Judicial adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, licenciado Julio Ariel Tzel Poot, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de esta propia fecha, me constituí legalmente en el local que ocupa la guardia de la Policía Judicial del Estado, en busca del directo quejoso V M M G S, preguntando por dicha persona al agente responsable de la guardia quien dijo llamarse Nicolás Filiberto Lugo Kini, identificándose

con la credencial de la Policía Judicial folio 9696690201, quien me informa que si se encuentra en ese lugar una persona con dicho nombre, por lo que me presenta a una persona del sexo masculino que dice responder al nombre de V M M G S y ser el agraviado, por lo que procedo a notificarle el referido acuerdo, leyéndoselo íntegramente y en alta voz y lo requiero para que en el término de tres días ratifique la demanda interpuesta en su favor, apercibiéndolo que de no hacerlo se procederá conforme al artículo 17 de la Ley de Amparo, quien enterado dijo que se da por notificado, y no firma la presente, por no creerlo necesario, asimismo, hago constar que **en este momento un elemento de la Policía Judicial comunicó al directo quejoso que ya podía retirarse a su domicilio**, siendo que el quejoso se comunicó con diversas personas que lo aguardaban en la sala de espera, lo anterior, para los efectos legales que correspondan. Doy fe.” IV.- Legajo de diez copias certificadas relativas a: 1.- Oficio número 844 de fecha once de noviembre el año dos mil dos, relativo al informe justificado rendido por el Director de la Policía Judicial del Estado al Juez Tercero de Distrito. 2.- Tres tantos del oficio sin número de fecha nueve de diciembre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó al Director de la Policía Judicial del Estado, la localización y presentación del señor V M M G S. 3.- Tres tantos del oficio sin número, de fecha diez de diciembre del año dos mil dos, por el que el ciudadano Carlos Silverio Tuyub Pech, Agente Judicial del Estado, presentó al Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, al señor V M M G S. 4.- Oficio número X-J-7853/2002 de fecha once de diciembre del año dos mil dos, por el que el Procurador General de Justicia del Estado, rindió informe justificado al Juez Tercero de Distrito. 5.- Oficio número X-J-3438/2002 de fecha once de diciembre del año dos mil dos, por el que el Director de Averiguaciones Previas del Estado rindió informe justificado al Juez Tercero de Distrito. 6.- Oficio número 7873/2002 de fecha diez de diciembre del año dos mil dos, por el que el Secretario de Protección y Vialidad del Estado, rindió informe justificado al Juez Tercero de Distrito. V.- Copias certificadas de la averiguación previa número 882/4ª/2002, la cual se encuentra integrada de las constancias siguientes: 1.- Denuncia y/o querrela de fecha veintidós de mayo del año dos mil dos, interpuesta por el ciudadano G P Z, en contra de V M T C, V M M G S y M S. 2.- Audiencia de fecha quince de mayo del año dos mil dos, relativa al expediente TUA 34-248/2001, celebrada en el Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Cuarto Distrito. 3.- Audiencia de fecha quince de mayo del año dos mil dos, relativa al expediente TUA 34-206/2001, celebrada en el Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Cuarto Distrito. 4.- Acuerdo de fecha veintidós de mayo del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, ordenó abrir la averiguación previa correspondiente, así como la práctica de cuantas diligencias fueren necesarias, para el esclarecimiento de los hechos. 5.- Denuncia y/o querrela de fecha veintidós de mayo del año dos mil dos, interpuesta por el ciudadano M S C, en contra de V M T C, V M M G S, J S L M, F T L y A P. 6.- Constancia de fecha veintidós de mayo del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común señaló que en esa fecha y mediante oficio respectivo, solicitó al Médico Forense adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la practica del examen médico legal y psicofisiológico en la persona del ciudadano G P Z. 7.- Acuerdo de fecha

veintidós de mayo del año dos mil dos, por la que el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido del Médico Forense adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado el informe médico y psicofisiológico practicado en la persona de G P Z. 8.- Oficio número 8749/GMVA.WAPA/02 de fecha veintidós de mayo del año dos mil dos, relativo al certificado de lesiones, respecto del examen médico practicado en la persona de G P Z, en el que se puede leer: "CLASIFICACION Provisional: Lesiones que por su naturaleza tardan en sanar MENOS DE QUINCE DIAS A RESERVA DE RESULTADOS DE ESTUDIOS SOLICITADOS." 9.- Oficio número 8749/GMVA.WAPA/02 de fecha veintidós de mayo del año dos mil dos, relativo al examen psicofisiológico practicado en la persona de G P Z, y cuyo diagnóstico fue: ESTADO NORMAL. 10.- Oficio número 8748/GMVA.WAPA/02 de fecha veintidós de mayo del año dos mil dos, relativo al certificado de lesiones, respecto del examen médico practicado en la persona de M S C, en el que se puede leer: "CLASIFICACION Provisional: Lesiones que por su naturaleza tardan en sanar MENOS DE QUINCE DIAS A RESERVA DE RESULTADOS DE ESTUDIOS SOLICITADOS." 11.- Oficio número 8748/GMVA.WAPA/02 de fecha veintidós de mayo del año dos mil dos, relativo al examen psicofisiológico practicado en la persona de M S C, y cuyo diagnóstico fue: ESTADO NORMAL. 12.- Acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido del ciudadano G P Z su memorial de la misma fecha, solicitándose la ratificación del promovente. 13.- Actuación de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dos, relativa a la ratificación de ciudadano G P Z, de su memorial de la misma fecha. 14.- Memorial de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dos, suscrito por el ciudadano G P Z. 15.- Acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dos, dictado por el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, que es del tenor literal siguiente: "... En atención al estado que guarda la presente indagatoria radicada en la Cuarta Agencia Investigadora con el número 882/4^a/2002, iniciada en la averiguación de HECHOS POSIBLEMENTE DELICTUOSOS denunciados y/o querellados por G P Z y M S C, en contra de V M M G S, M S Y OTROS, cuyos domicilios de los dos primeros ya obran en autos y a juicio de ésta autoridad ministerial investigadora, para la continuación de las diligencias ministeriales encaminadas al esclarecimiento de los hechos, es necesario saber la versión de los hechos por parte de los indiciados V M M G S y M S, ambos vecinos de Komchén, comisaría de Mérida, cuyos domicilios obran en autos y con fundamento en los numerales 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. fracción I, 3o. fracción I, 84 fracción II, 244 y 286 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, SE ACUERDA: Hágase del conocimiento de los ciudadanos V M M G S y M S, que tienen que comparecer ante ésta autoridad ministerial investigadora de la Cuarta Agencia el próximo día tres de diciembre de 2002 dos mil dos en curso, a las 10:00 diez y a las 11:00 once horas, respectivamente, a fin de llevar a cabo diligencias ministeriales en materia penal en la que serán enterados de los hechos que se les imputan, para que declaren lo que al derecho de cada uno convenga y que deberán presentar documento oficial con fotografía a fin de reafirmar su identidad, asimismo, hágase del conocimiento de ambos, que en virtud de que sus comparecencias serán en su carácter de indiciados, deberán presentar

persona alguna de su confianza que lo patrocine o asesore en relación a este asunto, en la inteligencia de que en caso de no ser así, se le nombrará como su defensor, al de oficio, apercibiéndolos de que en caso de no comparecer en la fecha y horas señaladas, se utilizará en su contra el medio de apremio que se refiere al uso de la fuerza pública por medio de la Policía Judicial.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ...” 16.- Cédula de notificación de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dos. 17.- Constancia de fecha tres de diciembre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, hizo constar la incomparecencia de los ciudadanos V M M G S y M S. 18.- Acuerdo de fecha nueve de diciembre del año dos mil dos, dictado por el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, que es del tenor literal siguiente: “... En atención al estado que guarda la **presente indagatoria, radicada con el número 882/4ª/2002**, iniciada en averiguación de HECHOS POSIBLEMENTE DELICTUOSOS denunciados y/o querellados por los ciudadanos G P Z y OTRO y del estudio de los autos y constancias que se encuentran involucrados los ciudadanos V M M G S, M S, V M T C, L M S, F T Y A P y obran constancias de autos en el sentido de que han sido citados oportunamente los dos primeros a fin de que comparezcan ante ésta representación social en fecha martes tres de diciembre el año en curso, para que se les entere de los hechos que se les imputa y rindan su declaración ministerial sin que se hayan presentado a comparecer como obra en autos y a juicio de ésta autoridad ministerial, las comparecencias de dichos ciudadanos son indispensables para la debida integración de la presente indagatoria y el esclarecimiento de los hechos que se investigan y con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. fracción I, 3o. fracción I, 84 fracción II, 244 y 286 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, 5o., 28 fracción V, 38 fracción II y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, SE ACUERDA: Solicítese por medio de oficio correspondiente al Director de la Policía Judicial del Estado, que comisione elementos de la corporación a su cargo a fin de que se avoquen a la localización de los ciudadanos de nombres V M M G S y M S o M S P y **sean presentados ante ésta autoridad ministerial en horas hábiles**, para que sin perjuicio y **sin afectar su libertad**, sean presentados únicamente para que se le entere del contenido íntegro de la presente indagatoria y que rindan en términos de ley sus declaraciones ministeriales en relación a los hechos que se les imputan en la que dirán lo que a su derecho convenga.- CUMPLASE.- **Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Mario José Montoya Zaldívar, Agente Investigador del Ministerio Público**, asistido del Secretario con quien actúa.- LO CERTIFICO. 18.- Constancia de fecha nueve de diciembre del año dos mil dos, en la que aparece que el ciudadano Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, agregó copia al carbón, con el acuse de recibo respectivo, del oficio remitido al Director de la Policía Judicial del Estado. 19.- Oficio sin número de fecha nueve de diciembre del año dos mil dos, en el que se puede leer: “PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS.- AGENCIA CUARTA DEL MINISTERIO PUBLICO.- ACTA NUMERO 000882/2002. *9696640395*. Mérida, Yucatán, a 09 de diciembre de 2002. ASUNTO: Se solicita localización y presentación. AV. PREVIA No. 882/4ª/2002.- LIC. MIGUEL ANGEL RIVERO

ESCALANTE.- Director de la policía Judicial del estado.- PRESENTE.- -Por medio del presente solicito a Usted, se sirva ordenar lo conducente para el efecto de nombrar personal de la corporación a su cargo con el fin de que se avoquen a la localización de dos personas adultas del sexo masculino de nombres V M M G S y M S, con objeto de presentarlos en horas hábiles ante ésta autoridad ministerial investigadora, para que sin perjuicio sea enterado del contenido íntegro de la averiguación previa arriba señalada y que en términos de ley, declaren lo que a su derecho convenga el rendir su declaración ministerial.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PUBLICO.- RUBRICA.- LIC. MARIO JOSE MONTOYA ZALDIVAR.- Sello con el Escudo Nacional, que dice Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán.- Dirección de Averiguaciones Previas. Agencia Cuarta Investigador del Ministerio Público.- Mérida, Yucatán, Mex.- Sello de recibido que dice: Procuraduría General de Justicia.- Dic-9-02. 09:30 hrs.- Policía Judicial del Estado. Mérida, Yuc. Mex. 20.- Acuerdo de fecha diez de diciembre del año dos mil dos, en el que se puede leer: "DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL ESTADO.- CUARTA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 10 diez días del mes de diciembre de 2002 dos mil dos. - - - **Por cuanto que siendo las 17:10 horas de hoy**, se tiene por recibido del ciudadano F C G, Agente de la Policía Judicial del Estado, su atento oficio de fecha de hoy, por medio del cual presenta ante esta autoridad ministerial investigadora del Ministerio Público, a un ciudadano de nombre **M S P**, en cumplimiento de una orden de localización y presentación solicitada por la Cuarta Agencia Investigadora y con fundamento en los numerales 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º. Fracción I y 286 del Código de Procedimientos en Materia Penal del estado de Yucatán, SE ACUERDA: Agréguese dicho documento en autos, recíbese la ratificación de dicho servidor público y posteriormente sin perjuicio de la libertad de S P, recíbese la declaración ministerial de este en términos de ley, a fin de enterarlos de los hechos que le imputan y que declare lo que a su derecho convenga y una vez desahogada dicha diligencia, hágasele de su conocimiento que podrá retirarse de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.- CUMPLASE.- **Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Raúl Correa Peniche, Agente Investigador del Ministerio Público**, asistido del Secretario con quien actúa.- LO CERTIFICO.- 21.- Oficio sin número de fecha diez de diciembre del año dos mil dos, por el que el ciudadano Francisco Chan González, Agente de la Policía Judicial del Estado, dio cumplimiento a la orden de localización y presentación solicitada. 22.- Actuación de fecha diez de diciembre del año dos mil dos, relativa a la ratificación del ciudadano Francisco Chan González, de su oficio de la misma fecha. 23.- Acuerdo de fecha diez de diciembre del año dos mil dos, en el que se puede leer: "DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL ESTADO.- CUARTA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 10 diez días del mes de diciembre de 2002 dos mil dos. - - - **Por cuanto que siendo las 17:20 horas de hoy**, se tiene por recibido del ciudadano CARLOS SILVERIO TUYUB PECH, Agente de la Policía Judicial del Estado, su atento oficio de fecha de hoy, por medio del cual presenta ante esta autoridad ministerial investigadora del Ministerio Público, a un ciudadano de nombre **V M G S**, en cumplimiento de una orden

de localización y presentación solicitada por la Cuarta Agencia Investigadora y con fundamento en los numerales 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 2º. Fracción I y 286 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, SE ACUERDA: Agréguese dicho documento en autos, recíbese la ratificación de dicho servidor público y posteriormente sin perjuicio de la libertad de G S, recíbese la declaración ministerial de este en términos de ley, a fin de enterarlo de los hechos que le imputan y que declare lo que a su derecho convenga y una vez desahogada dicha diligencia, hágasele de su conocimiento que podrá retirarse de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.- CUMPLASE.- **Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Raúl Correa Peniche, Agente Investigador del Ministerio Público**, asistido del Secretario con quien actúa.- LO CERTIFICO.- 24.- Oficio sin número de fecha diez de diciembre del año dos mil dos, por el que el ciudadano Carlos Silverio Tuyub Pech, Agente de la Policía Judicial del Estado, dio cumplimiento a la orden de localización y presentación solicitada. 25.- Actuación de fecha diez de diciembre del año dos mil dos, relativa a la ratificación del ciudadano Carlos Silverio Tuyub Pech, de su oficio de la misma fecha. 26.- Actuación de fecha diez de diciembre del año dos mil dos, relativa a la declaración ministerial del ciudadano M S P. 27.- Constancia de fecha diez de diciembre del año dos mil dos, en la que se puede leer: "... Se hace constar que una vez que emitió su declaración ministerial el ciudadano M S o M S P y **siendo las 18:45 horas de hoy**, se retiró voluntariamente **del local de la Octava Agencia Investigadora del Ministerio Público**, por lo que se levanta la presente constancia para los fines legales correspondientes. ...". 28.- Actuación de fecha diez de diciembre del año dos mil dos, relativa a la declaración ministerial del ciudadano Víctor Manuel Melo Granados Santos. 27.- Constancia de fecha diez de diciembre del año dos mil dos, en la que se puede leer: "... Se hace constar que una vez que emitió su declaración ministerial el ciudadano V M M G S y **siendo las 19:30 horas de hoy**, se retiró voluntariamente **del local de la Octava Agencia Investigadora del Ministerio Público**, por lo que se levanta la presente constancia para los fines legales correspondientes. ...". 28.- Acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibidos los memoriales de la misma fecha, suscritos por los ciudadanos M M S P y V M M G S, por medio de los cuales ofrecen testigos de descargo, requiriendo la investigadora del conocimiento la ratificación de los oferentes. 29.- Memorial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dos, suscrito por el señor M M S P. 30.- Memorial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dos, suscrito por el señor V M M G S. 31.- Acuerdo de fecha diecisiete de enero del año dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de su homólogo de la Agencia Décima, dos oficios, por medio de los cuales le solicitó información, dándose la respuesta correspondiente en el acuerdo antes referido. 32.- Oficio número 1971/A10a/2002 de fecha dieciséis de enero del año dos mil tres, por el que la Agente Investigadora de la Décima Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó información, a su homólogo de la Agencia Cuarta. 33.- Oficio número 1974/A10A/2002 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos, por el que la Agente Investigadora de la Décima Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó información, a su homólogo de la Agencia Cuarta. 34.- Actuación de fecha veinticuatro de

enero del año dos mil tres, por el que el señor M M S P, compareció ante el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común a efecto de ratificar, su memorial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dos. 35.- Actuación de fecha veinticuatro de enero del año dos mil tres, por el que el señor V M M G S, compareció ante el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común a efecto de ratificar, su memorial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dos. 36.- Acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido los memoriales de fecha veintiocho de ese mismo mes y año, suscritos por los ciudadanos M M S P y V M M G S, por medio de los cuales solicitan copias certificadas de la denuncia de su comparecencia, requiriendo la investigadora del conocimiento la ratificación de los oferentes. 37.- Memorial de fecha veintiocho de enero del año dos mil tres, suscrito por el señor M M S P. 38.- Memorial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dos, suscrito por el señor V M M G S. 39.- Acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año dos mil tres por el que el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, procedió a señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales ofrecidas por los ciudadanos M M S P y V M M G S, así como el señalamiento de fecha y hora para que los oferentes se apersonaran ante esa Agencia Investigadora, a efecto de ratificar sus escritos datados con fecha veintiocho de enero del año dos mil tres. 40.- Constancia de fecha veinticinco de febrero del año dos mil tres, por la que aparece la notificación hecha por la Secretaria Investigadora de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, del acuerdo de esa misma fecha, dictado por el Agente Investigador. 41.- Actuación de fecha veintiocho de febrero del año dos mil tres, por el que el señor V M M G S, compareció ante el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común a efecto de ratificarse de sus respectivos memoriales. 42.- Actuación de fecha cinco de marzo del año dos mil tres, por la que el ciudadano W C P, compareció ante el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común a efecto de rendir su correspondiente declaración ministerial. 43.- Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Electoral Federal, Registro Federal de Electores a nombre de C P W. 44.- Actuación de fecha seis de marzo del año dos mil dos, por el que el señor V M M G S, compareció ante el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de ofrecer la declaración testimonial de los ciudadanos P M P y J L A C. 45.- Actuación de fecha seis de marzo del año dos mil tres, relativa a la declaración testimonial del ciudadano P M P. 46.- Actuación de fecha seis de marzo del año dos mil tres, relativa a la declaración testimonial del ciudadano J L A C. 47.- Constancia de fecha seis de marzo del año dos mil tres. 48.- Oficio sin número de fecha veinte de enero del año dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, dio respuesta a la solicitud que le fuera hecha por su homóloga de la Agencia Décima. 48.- Acuerdo de fechas doce de marzo del año dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, negó a los ciudadanos M M S P y V M M G S, las copias certificadas solicitadas. 49.- Constancia de fecha trece de marzo del año dos mil tres, por la que aparece la notificación hecha por la Secretaria Investigadora de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, del

acuerdo de esa misma fecha, dictado por el Agente Investigador. 50.- Certificación de fecha diecisiete de julio del año dos mil tres, efectuada por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado. 51.- Escrito de denuncia ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Federal, de fecha quince de septiembre del años dos mil tres, suscrito por el ciudadano V M M G S.

21. Actuación de fecha veintiocho de octubre del año dos mil tres, por la que compareció ante este Organismo el ciudadano J L A C, a efecto de rendir su correspondiente declaración testimonial.
22. Actuación de fecha veintiocho de octubre del año dos mil tres, por la que compareció ante este Organismo el ciudadano **J M M G M**, a efecto de rendir su correspondiente declaración testimonial, la que produjo en los siguientes términos: "... que tiene conocimiento de los hechos expresados por el quejoso señor V M M G S, ya que cuando ocurrieron estos el compareciente se encontraba en compañía de éste, los cuales sucedieron el día diez de diciembre del año dos mil dos, aproximadamente a las **nueve horas con treinta minutos o diez de la mañana**, cuando se dirigían a la oficina del licenciado Emilio García, ubicado en las confluencias de las calles 11 por 16-A de la colonia Yucatán, siendo que en ese momento se detuvieron dos vehículos de las marcas Tsuru de color rojo y Cavalier de color blanco, de los cuales descendieron nueve personas mismos que de inmediato se dirigieron al quejoso y **le dijeron** de manera agresiva, que eran Agentes de la Policía Judicial y **que tenían una orden de aprehensión** en su contra, por lo que tenía que acompañarlos, que al momento en que expresaban estas palabras, dichos agentes tenían agarradas sus armas sin sacarlas, hechos que causó temor al compareciente y al quejoso, seguidamente los mencionados Agentes inmovilizaron al señor M G S, ya que dos Policías Judiciales lo agarraron del antebrazo y de los hombros, por lo que su padre tiró su portafolio, el cual lo recogió el compareciente, asimismo el quejoso V M M G S, expresó que si también a su hijo se iban a llevar detenido, recibiendo como respuesta que no, que solamente a él estaba detenido, seguidamente los mencionados presuntos servidores públicos, lo subieron al Tsuru de color rojo, mismo que no tenía placas de circulación, ni número económico, procediendo a retirarse del lugar rápidamente. Momentos después el compareciente realizó una llamada telefónica al celular que porta su padre, para saber que estaba sucediendo, acto continuo respondió su padre diciéndole este que estaba siendo llevado a los separos de la Policía Judicial del Estado, por lo que el compareciente se dirigió a dicho lugar, donde se entrevistó con una persona que dijo ser el jefe en turno, siendo que de manera grosera le dijo que ellos no tienen ninguna orden de aprehensión en contra de su padre, pero que ellos tienen cinco módulos por lo que a lo mejor alguno de ellos pudiera tener algo, dando a entender al compareciente que tenía que dirigirse a esos lugares para saber si allí se pudiere encontrar su padre. De inmediato realizó una llamada telefónica al celular de su padre misma que no fue recibida en virtud de que el aparato indicaba que estaba apagado, por lo que procedió a tramitar un amparo a favor de su padre y de inmediato se dirigió al módulo de Cordemex, lugar donde le dijeron lo mismo, que sus demás familiares se apersonaron a los demás lugares dando el mismo resultado, siendo el caso que como a las tres o

cuatro de la tarde el compareciente recibió la llamada telefónica de su padre, mismo quien le dijo que se encontraba en los separos de la Policía Judicial del Estado, por lo que de inmediato regresó de nuevo a dicho lugar, donde de nuevo se entrevistó con el jefe de turno, y le expresó que su padre le habló por teléfono y dijo que ésta en ese lugar, respondiendo el servidor público que en ese lugar no hay nadie detenido con el nombre de su padre, por lo que el compareciente alegó de nuevo que si estaba su padre en ese lugar, lo cual no dio resultado alguno, por lo que decidió quedarse en ese lugar a esperar, siendo que aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos su padre salió por la parte trasera que ocupa el escritorio del Jefe en turno, mismo que en dos ocasiones negó que su padre estuviera detenido. Que cuando detuvieron a su padre, **los Agentes Judiciales nunca exhibieron documento alguno que expresare una orden de aprehensión, así como tampoco se identificaron; ...**".

23. Actuación de fecha veintinueve de octubre del año dos mil tres, por la que compareció ante este Organismo el ciudadano P M P, a efecto de rendir su correspondiente declaración testimonial.
24. Acuerdo de fecha quince de septiembre por el que este Organismo admitió las pruebas ofrecidas por los quejosos V M M G S y M M S P, y que consistieron en: **I.- Documental pública**, consistente en todas y cada una de las actuaciones contenidas en el expediente C.D.H.Y. 1042/III/2002; **II.- Documental privada** consistente en copia de la demanda de amparo interpuesta ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Mixta en Mérida, Yucatán, expediente 1160/2002/VI, en la que se aprecia que con fecha diez de diciembre del año dos mil dos, se interpuso amparo en agravio del señor V M M G S, en contra del Procurador General de Justicia del Estado y otras Autoridades por violación al artículo 22 veintidós de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **III.- Documental privada**, consistente en la copia fotostática de la denuncia presentada ante la Agencia Décima del Ministerio Público del Fuero Común, acta número 001071/2002, de fecha 11 de diciembre de 2002, en la que se aprecia la denuncia interpuesta por el señor M M S P, el día fecha 11 once de diciembre del año dos mil dos, ante el Agente Investigador de la Décima Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, marcada con el número 001971/2002; **IV.- Documental pública**, consistente en la copia fotostática certificada del acta redactada por el Actuario Judicial Adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, expediente 1160/2002/VI, de fecha 10 diez de diciembre de 2002 dos mil dos, en la que se aprecia que siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de diciembre del año dos mil dos, el Actuario Judicial adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, se apersonó al local que ocupa la Policía Judicial del Estado, en busca del señor V M M G S, constatando que en ese momento un elemento de la Policía Judicial comunicó al quejoso que podía retirarse a su domicilio; **V.- Documental pública** consistente en la copia fotostática certificada constante de 10 diez fojas del informe justificado de los ciudadanos Licenciados Miguel Ángel Rivero Escalante, Director de la Policía Judicial del Estado, Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado, Licenciado Miguel Ángel Soberanis Camejo, Director de Averiguaciones Previas del Estado y del M.V.Z. Francisco Javier Medina Torre, Secretario

de Protección y Vialidad, todos de fecha 11 once de diciembre de 2002 dos mil dos, a excepción del último que es de fecha 10 diez de diciembre del mismo año, informe justificado que rindieron los antes señalados al ciudadano Juez Tercero de Distrito en el Estado; **VI.- Documental pública** consistente en la copia fotostática certificada de la indagatoria número 882/4ª/2002, instaurada en la Agencia Cuarta del Ministerio Público del Fuero Común, constante de 62 fojas útiles, y en la que se aprecia la denuncia instaurada en contra de los señores V M T C, V M M G S y M S, así como la integración que de la propia averiguación previa realizó el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común hasta el día trece de marzo del año dos mil tres; **VII.- Prueba Presuncional**, en su doble aspecto legal y humana; **VIII.- Documental privada**, la cual se hace consistir en la contestación de los quejosos V M M G S y M M S P, a la puesta a la vista que se les hizo, del informe rendido por la Autoridad señalada como presunta responsable de la violación de sus derechos humanos; **IX.- Documental privada**, la cual se hace consistir en los alegatos que hicieron los quejosos V M M G y M M S P, en relación al informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable de la violación de sus derechos humanos; **X.- Documental privada** la cual se hace consistir en el escrito de fecha 12 doce de diciembre del 2002 dos mil dos, en el que consta que el quejoso señor M M S P, recibió por parte de la Policía Judicial del Estado el vehículo de su propiedad de la marca Volkswagen, con placas de circulación YWN 2252 de color rojo, y en el que se aprecia la devolución que la Policía Judicial hizo al señor S P del vehículo con placas de circulación YWN 2252.

25. Oficio número X-J-8175/2003, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil tres, por el que el Procurador General de Justicia del Estado manifestó: "... En respuesta a su atento oficio señalado al rubro del presente, por medio del cual solicita un informe adicional derivado de los hechos que originaron el expediente número C.D.H.Y. 1042/III/2002, relativo a la queja presentada por los ciudadanos V M M G S y M M S P, le comunico que no resulta procedente fijar fecha y hora para recabar la declaración de diverso personal que usted señala, toda vez que como se le expresó en los diversos X-J-0004/2003 y X-J-4325/2003, **los hoy quejosos fueron localizados en cumplimiento de una orden de presentación dictada por el Titular de la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público**, por resultar indispensable su declaración en los autos de la indagatoria en la que se encuentran involucrados. De igual manera, le manifiesto categóricamente que en dicha orden la Autoridad Investigadora que tuvo conocimiento de los hechos de referencia, observó cabalmente todas y cada una de las disposiciones legales establecidas para el caso en particular, y no menos puede decirse del personal que se avocó a la búsqueda de los aludidos quejosos, quienes en todo momento, al cumplir con sus funciones procuraron salvaguardar la integridad de los señores V M M G S y M M S P; por ende, resultan absolutamente falsas las diversas imputaciones que se realizan en contra del personal que integra esta Procuraduría, expresadas solamente con el afán de tergiversar la realidad de los hechos y de desacreditar la buena actuación de los elemento que forman parte de esta Institución, toda vez que nunca fueron objeto de malos tratos, o vejaciones y mucho menos, que hayan sido comunicados como dolosamente aseveran, ya que se reitera, el tiempo que permanecieron en el local que ocupa la Agencia Cuarta del Ministerio Público,

fue indispensable recabarles su declaración ministerial. Finalmente, respecto a su solicitud de informarle acerca del estado que guardan las indagatorias números 1036/19ª/2002 y 1971/10ª/2002, le externo que por el sigilo o confidencialidad que debe guardar la Representación Social de las investigaciones que tenga conocimiento, tampoco resulta procedente proporcionar la misma. ...”

IV. VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos y con base en los principios de la lógica, la experiencia y de la legalidad, a que se refiere el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, este Organismo Protector considera que existen elementos suficientes para entrar al estudio de la queja interpuesta por los señores V M M G S y M M S P. Así, se tiene que los motivos de su inconformidad los constituyen: a) la detención a que fueron sujetos el día 10 diez de diciembre del año 2002 dos mil dos, por presuntos Agentes de la Policía Judicial del Estado, sin que dichos elementos se identificaran con documento alguno que los acreditaran como tales; b) la privación ilegal de la libertad de que fueron víctimas ese día; y c) la emisión de sus correspondientes declaraciones ministeriales ante autoridad investigadora distinta de la requirente.

Del cúmulo de evidencias que conforman el expediente de queja que motiva la presente resolución, se tiene que efectivamente los señores V M M G S y M M S P, fueron detenidos por Agentes de la Policía Judicial del Estado, el día 10 diez de diciembre del año 2002 dos mil dos, en cumplimiento de una orden de localización y presentación dictada por el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, de fecha nueve de diciembre del ese mismo año, resultando también acreditado, mediante el informe rendido por el Procurador General de Justicia del Estado a este Organismo en sus oficios números X-J-0004/2003 y X-J-4325/2003, fechados el primero el 03 tres de enero del año 2003 dos mil tres, y el segundo el día 26 veintiséis de junio de ese propio año; que al ejecutar la orden de presentación anteriormente aludida, los Agentes Judiciales se **limitaron a informar** a los quejosos el motivo de su detención, desprendiéndose por tanto, que dichos elementos Judiciales en todo momento se abstuvieron en identificarse ante los hoy agraviados con las credenciales y placas que los acreditan como agentes de la Policía Judicial del Estado, que son los requisitos esenciales mínimos que deben ser cumplidos al ejecutarse órdenes de esta naturaleza, por parte de los Agentes Judiciales, traduciéndose la inobservancia de estas exigencias, en una violación en perjuicio de los señores M G S y P S, a lo preceptuado por el artículo 75 setenta y cinco fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, que a la letra dice: “ARTICULO 75.- Son obligaciones de los Agentes de la Policía Judicial, las siguientes: I.- ...; II.- ...; III.- ...; IV.- ...; V.- ...; VI.- **Identificarse con su credencial y placa ante las personas relacionadas con una investigación, presentación o aprehensión**, absteniéndose de usarlas en casos ajenos al servicio; ...” (sic). De lo anterior, claramente se pone de manifiesto que al omitir identificarse ante los buscados con los documentos idóneos que acreditaran su cargo, los Agentes de la Policía Judicial incurrieron el día del cumplimiento de la orden de presentación dictada por la Autoridad Ministerial del conocimiento, en una franca violación al principio de seguridad

consagrado los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República en perjuicio de los señores V M M G S y M M S P.

Ahora bien, en cuanto al segundo agravio de que se duelen los quejosos, del análisis de las evidencias que conforman esta resolución se tiene que el señor M G S afirmó haber sido detenido aproximadamente a las 11 once de la mañana, del día 10 diez de diciembre del año dos mil dos, en tanto que S P manifestó haberlo sido a las 10:30 diez horas con treinta minutos de la propia fecha, siendo el caso que, respecto a esta situación, la autoridad señalada como responsable fue omisa en señalar la hora en que los Agentes Judiciales detuvieron a los quejosos, en cumplimiento de la orden de localización y presentación solicitada por la Autoridad Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, y consecuentemente tampoco aportó elemento probatorio alguno que permitiera establecer las horas exactas en que se llevaron a cabo tales detenciones. Por lo antes señalado, y en ausencia de pruebas en contrario, debe darse pleno valor al dicho de los quejosos en cuanto a los tiempos en que fueron detenidos, en términos del último párrafo del artículo 57 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, máxime que con lo que respecta al señor M G S, su dicho en ese sentido se encuentra apoyado con la declaración del ciudadano J M M G M, en su comparecencia ante este Organismo de fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado.

Igualmente quedó acreditado en perjuicio de la responsable, los horarios en que los quejosos fueron presentados a la Autoridad Ministerial que les tomó sus respectivas declaraciones, siendo el caso que, por lo que respecta al señor M S P, fue presentado al Agente Investigador que tomó su declaración ministerial a las 17:10 diecisiete horas con diez minutos, del día 10 diez de diciembre del año dos mil dos; en tanto que el señor M G S lo fue a las 17:20 diecisiete horas con veinte minutos del propio día, pues así se observó de los acuerdos dictados en la propia fecha de la presentación en los autos del expediente de averiguación previa marcado con el número 882/4ª/2002, desprendiéndose por tanto que el tiempo que medió entre la detención y presentación de los quejosos, transcurrió un lapso aproximado a seis horas, sin que dicha retención se justifique puesto que el objetivo de la orden de presentación era para el único efecto de enterarlo de la indagatoria, sin limitar su derecho a la libertad personal, tal y como lo señala el acuerdo ministerial correspondiente. Esta circunstancia evidentemente se tradujo en una nueva violación al principio de seguridad jurídica establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Respecto al tercer agravio hecho valer por los quejosos, en el sentido de haber emitido su correspondiente declaración ministerial, este Organismo debe concederles la razón, pues según aparece de las constancias que integran la averiguación previa marcada con el número 882/4ª/2002, fácilmente se detectó un acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre del año 2002 dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común decretó, en la parte que interesa del acuerdo en comento lo siguiente: “... Solicítese **por medio de oficio correspondiente** al Director de la Policía Judicial del Estado, que comisione elementos de la corporación a su cargo a fin de que se avoquen a la localización de los ciudadanos de nombres V M M G S y M S o M S P y **sean presentados ante ésta autoridad ministerial en horas hábiles, para que sin perjuicio y sin afectar su libertad, sean presentados** únicamente para que se les entere del contenido íntegro de la presente indagatoria y

que rindan en términos de ley sus declaraciones ministeriales en relación a los hechos que se les imputan en la que diran lo que a su derecho convenga.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado **Mario José Montoya Zaldívar**, Agente Investigador del Ministerio Público, asistido del Secretario con quien actúa.- (sic). De lo antes transcrito, claramente se aprecia que la Autoridad del conocimiento, por así considerarlo necesario, requirió la localización y presentación de los hoy quejosos, mismo requerimiento que se efectuó por el conducto señalado en el acuerdo de mérito.

Así las cosas, y conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, fácilmente se desprende que la orden de localización y presentación fue dictada por el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, siendo el caso que es ante esta Autoridad Ministerial, ante quien debieron ser presentados los señores V M M G S y M S P, lo que en la especie no aconteció pues continuando con el examen de la averiguación previa antes mencionada, se pudo constatar que el señor S P, fue presentado siendo las diecisiete horas con diez minutos, en tanto que el señor M G S lo fue hasta las diecisiete horas con veinte minutos, del día diez de diciembre del año dos mil dos, ante el Agente Investigador de la **Octava** Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, hecho que quedó constatado con lo aseverado por el Procurador General de Justicia del Estado en su oficio número X-J-4325/2003, de fecha veintiséis de junio del año dos mil tres, en el que en términos literales refirió: "... se procedió a trasladarlo hasta el local que ocupan las oficinas del Ministerio Público, siendo recibida su declaración en la **Agencia Octava**", de lo antes referido se pone de relieve que los hoy quejosos no fueron presentados ante la Autoridad Ministerial requirente, ni mucho menos en horas de oficina dadas las horas en que fueron presentados a la Investigadora ante la cual rindieron su declaración ministerial, no obstante haber sido detenidos ambos quejosos alrededor de las once de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil dos, contraviniéndose de esta forma lo ordenado en el ya multiferido acuerdo de fecha nueve de diciembre del año dos mil dos, dictado por el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, que es ante quien se seguía la indagatoria que motivó dicho acuerdo.

Con el actuar de los servidores públicos responsables, claramente se advierte una violación en perjuicio del quejoso al artículo 83, en concordancia con el 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General e Justicia del Estado de Yucatán, que son del tenor literal siguiente: "ARTICULO 82.- **Las órdenes de presentación** son mandamientos emanados de las autoridades para los particulares, por desobediencia de éstos al requerimiento legal que para la práctica de diligencias se les hace, y deben consistir precisamente en órdenes escritas dadas a la Policía Judicial para la localización y presentación **ante las autoridades requirentes** de la persona remisa" "ARTICULO 83.- Para la ejecución de estas órdenes se estará a lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y 76 del presente Reglamento. **Tomando en consideración la naturaleza procedimental de las mismas, dichas órdenes deberán ser efectuadas precisamente en horas hábiles de oficina y cuando el funcionario que deba recibir la declaración o practicar la diligencia se encuentre presente, con el fin de evitar privaciones ilegales de la libertad, ya que las citadas órdenes son dictadas generalmente para la práctica de diligencias**" (sic).

No pasa desapercibido para este Organismo que de las evidencias que integran el expediente que motiva la presente resolución, se encontraron dos oficios sin número, de fecha nueve de diciembre del año dos mil dos, relativos a la solicitud que se hiciera al Director de la Policía Judicial del Estado, y que corresponde al oficio único a que alude el acuerdo de la propia fecha, dictado por el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, para la localización y presentación de los señores V M M G S y M S, ambos ofrecidos y aportados como prueba por los quejosos. El primero de ellos obra en copia certificada, producto del cotejo hecho por el Abogado Luis Silveira Cuevas, Titular de la Notaría Pública Número Ocho del Estado, con las copias certificadas expedidas por el Licenciado Arturo A. Ávila Góngora, Secretario Investigador del Ministerio Público de la Dirección de Averiguaciones Previas, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de las copias al carbón con firmas y sellos originales de las que proceden; en tanto que el segundo oficio forma parte del legajo de las copias certificadas por el propio Notario, las cuales son el resultado del cotejo, de las copias certificadas expedidas por el Licenciado José Arturo Sánchez Quintal, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, de los originales que tuvo a la vista, siendo el caso que al comparar ambos oficios:

Del cotejo que antecede, fácilmente se constata que aún y cuando se trata del mismo oficio, el contenido no es igual, ya que sus diferencias estriban: a) Sus textos son distintos, pues en el primero se advierte que se pidió la localización y presentación del señor V M M G S; en tanto que en el segundo, se solicitó la localización y presentación de los señores V M M G S y M S; b) La firma que aparece al calce del primero como la del Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Licenciado Mario José Montoya Zaldívar no es la misma, siendo el caso que la firma que obra en el segundo, como la del citado titular es igual a la que aparece en las demás actuaciones realizadas en la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, relativa en la averiguación previa número 882/4ª/2002; c) Los sellos no son los mismos, ya que en la primera aparece el sello del Escudo Nacional, en el que se puede leer: "Procuraduría General de Justicia del Estado.- DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS.- **AGENCIA OCTAVA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO.-** MERIDA, YUC., MEX.", resultando que en el segundo aparece: el sello del Escudo Nacional, en el que se puede leer: "Procuraduría General de Justicia del Estado.- Dirección de Averiguaciones Previas.- **Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público.-** Mérida, Yuc., Mex."; y d) El sello de recepción impuesto en el primer oficio por la Policía Judicial del Estado, se encuentra en distinta posición; es decir, invertida apareciendo que el del segundo, se puso en posición correcta agregando a mano la fecha y hora de la recepción, circunstancias éstas que fueron constatadas por un Visitador de este Organismo, y que aparecen plasmadas en su acta circunstanciada de fecha treinta de abril del año dos mil tres.

Al resultar evidentes las alteraciones al documento sometido a estudio, es innegable la violación en que incurrieron el Agente Investigador de la Octava Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, así como la Dirección de la Policía Judicial al no dar cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 39 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán que establece: "Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar **la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad** y eficiencia que

deben observar en el desempeño de sus funciones, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y **abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión. ...**” .

V. SITUACIÓN JURÍDICA

Atendiendo a los bienes jurídicos tutelados por los artículos 75 fracción VI; 83 en concordancia con el 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y 39 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, se llega a la conclusión de que la conducta del los ciudadanos **FRANCISCO CHAN GONZALEZ y CARLOS SILVERIO TUYUB PECH, AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO** y el Licenciado en Derecho **RAÚL CORREA PENICHE, AGENTE INVESTIGADOR DE LA OCTAVA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN**, así como la **DIRECCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO** vulneraron en perjuicio de los señores **V M M G S y M S P**, los principios de seguridad jurídica, consagrados en los artículos invocados, constituyendo dicho proceder una **VIOLACIÓN GRAVE** en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Tomando en consideración lo antes expuesto y fundado la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- SE RECOMIENDA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, instruir a todo el personal a su cargo a fin de que se ajusten estrictamente a los procedimientos y términos establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica de esa Procuraduría, en lo relativo al procedimiento a seguir respecto del procedimiento de presentación de personas.

SEGUNDA.- SE RECOMIENDA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, adoptar las medidas administrativas y operativas necesarias para que todos y cada uno de los servidores públicos de la dependencia a su cargo, observen cabalmente el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de esa Procuraduría, respecto del procedimiento que deben seguir para la presentación de personas.

TERCERA.- SE RECOMIENDA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD** en contra de los ciudadanos **FRANCISCO CHAN GONZALEZ y CARLOS SILVERIO TUYUB PECH**, Agentes de la Policía Judicial del Estado, por no haberse identificado plenamente, y por no presentar en forma inmediata a los señores **V M M G S Y M S P**, ante la Autoridad Ministerial requirente, así como en contra del Licenciado **RAÚL CORREA PENICHE, AGENTE INVESTIGADOR DE LA OCTAVA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN**, por realizar actos contrarios al

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

CUARTA.- SE RECOMIENDA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SANCIONAR en su caso de conformidad con la normatividad respectiva a los ciudadanos **FRANCISCO CHAN GONZALEZ y CARLOS SILVERIO TUYUB PECH, RAÚL CORREA PENICHE, AGENTE INVESTIGADOR DE LA OCTAVA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN**, tomando en consideración que la violación a los derechos humanos del quejoso ha sido considerada como **GRAVE** por este Organismo.

Por cuanto la Procuraduría General de Justicia es una entidad pública dependiente del Poder Ejecutivo, dése vista de la presente recomendación al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, a efecto de que en su calidad de superior jerárquico promueva la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

Se requiere al Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, de la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de **quince días naturales siguientes a su notificación**; igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los **quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**, en la inteligencia de la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, se de continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándolo para que en caso de incumplimiento se dirija ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.